

ESCRITURA PÚBLICA No. P01890

Factura No.: 001-002-000007143

NOTARIA SEXTA	
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA	
CRONOSTEEL ESTRUCTURAS METALICAS DEL ECUADOR S.A.	
OTORGADA POR: LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE Y OTROS.	

CAPITAL: USD 30000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 60000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de PORTOVIEJO, provincia de MANABI el día de hoy diecinueve de Agosto del dos mil dieciseis , ante mí, ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, NOTARIA SEXTA del cantón PORTOVIEJO, comparecen a constituir la compañía CRONOSTEEL ESTRUCTURAS METALICAS DEL ECUADOR S.A., el/la señor(a) LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de PORTOVIEJO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de PORTOVIEJO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su

Firmado por

MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

MARIA GABRIELA
CEVALLOS SAENZ
EC



cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE	VENEZOLANA	SOLTERO	PORTOVIEJO	
ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR	ECUATORIANA	SOLTERO	PORTOVIEJO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CRONOSTEEL ESTRUCTURAS METALICAS DEL ECUADOR S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es PORTOVIEJO provincia MANABI. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO

SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de TREINTA MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en TREINTA MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al TREINTA MIL inclusive . El Capital Autorizado es de SESENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la**

administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo Octavo (8°).- De las clases de**

juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

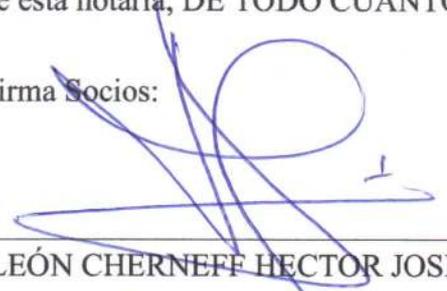
DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE	29700	29700.0	29700.0	0.0
ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR	300	300.0	300.0	0.0
TOTALES	30000	30000.0	30000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los

correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


LEÓN CHERNEFF HECTOR JOSE
PASAPORTE: 060062901



Mayra Flor Arteaga Gende

ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR

CEDULA: 1309764981



Firma Notario(a) Público(a):

Gale Cevallos Saenz

ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

Identificacion: 1304761271

de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Notaría, y, leída que los fue a las comparecientes por mí c/c/a Notaría(a), se
la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos prescritos en la Ley
información de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la exhibición de
la actúan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema
conjuntamente con los documentos exhibidos y anexos; y que los comparecientes
AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
Notaría(a), se dignó añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA
Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores (stado, 2009(a)
Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de
y administradores de la compañía, las partes podrán solicitar el procedimiento de
demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas
no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
instrumento son ciertos y veraces en su todo y a la Constitución. En todo lo
contrantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente
insoluto dentro del plazo de Compañías. Asimismo, los
suscripción y pago de Compañías, y el saldo



Firma Socio:
León Chérrez Hctor José
LEÓN CHERÉZ HECTOR JOSÉ
PASAPORTE: 06062901

ICM 15 06 525 14

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADA
 I2433E4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARTEAGA PONCE WILSON VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GENDE MORRILLO FATIMA DEL JESUS

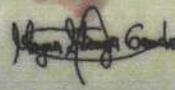
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**PORTOVIEJO
 2016-08-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-18

000040884

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 130976498-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
 PORTOVIEJO
 PICOAZA**

FECHA DE NACIMIENTO 1979-11-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
**JORGE VINICIO
 CEDEÑO SOLORZANO**






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1309764981
 CÉDULA

ARTEAGA GENDE MAYRA FLOR

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	1
PORTOVIEJO	PARRQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA